

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA

- * En la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.
- * Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
- * El pago de la suscripción adelantado.
- * La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

- * 30 pesetas al año * Extranjero, 40.
- * Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.
- * Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.
- * Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de Noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y la Reina Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 11 Febrero 1909).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Junta Consultiva de Seguros ha emitido, en 23 de Diciembre de 1908, el siguiente informe:

«Excmo. Sr.: D. Francisco Montero Hidalgo, Presidente de la Asociación Mutua «Los Previsores del Porvenir», expone: que el artículo 11 de la ley de 14 de Mayo de 1908 distingue reconociendo su diversa índole, las Asociaciones Tontinas de las Chatelusianas; pero el Reglamento para su ejecución, aun cuando en varios de sus artículos y especialmente en el 25 parece aludir á ambas al hablar de las Asociaciones á que se refiere el artículo 11, definiendo á continuación el carácter general que informa las dos clases de fundaciones, al detallar el régimen de ellas tuvo únicamente presente las Tontinas, llegando á exigir sin distinción alguna que la duración de todas esas Asocia-

ciones no pueda ser inferior á diez años, ni exceder de veinte, condición imposible de cumplir por las Asociaciones Chatelusianas, en las cuales los grupos Tontinos no existen, jamás se cierra el ingreso de suscriptores y todos los asociados contribuyen á la creación de la venta y al mejoramiento común; que «Los Previsores del Porvenir» cumplen todos los requisitos contenidos en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 25 del Reglamento provisional de 26 de Julio de 1908, como se comprueba con solo examinar los artículos que cita de los Estatutos de la Sociedad; que el artículo 26 del Reglamento exige en su apartado C que las Asociaciones como la de que se trata lleven un libro-registro de socios adheridos, donde consten las indicaciones que al efecto expresan, precepto que entienden no deben aplicárseles; pues, el propósito que lo anima, lo logran «Los Previsores del Porvenir» mediante los expedientes individuales que en cualquier instante sirven para precisar exactamente cuantos datos pide el apartado C del artículo 26, siendo el cambio de procedimiento sumamente difícil por referirse á 81.000 inscripciones, é imponiendo un gasto tan cuantioso como inútil; que el artículo 35 supone la existencia de una entidad administradora diferente de la masa social, lo cual si ocurre en las Tontinas, no así en las Chatelusianas, donde los organismos directores, ajenos á todo luero, elegidos entre los asociados con carácter honorífico por el tiempo y con las facultades que los Estatutos marcan, son, como en «Los Previsores del Porvenir», á las acertadas determinaciones del Estado, han venido desde un principio invirtiendo en papel del Estado toda su recaudación, que hace un total de 5.300.000 pesetas en pape-

del Estado, que está en depósito en el Banco de España.

Por todo ello «Los Previsores del Porvenir» consultan acerca de los siguientes extremos:

1.º En qué sentido debe entenderse el plazo fijado por el apartado 3.º del artículo 25 del Reglamento y cómo ha de interpretarse la distinción entre Empresas administradoras y Asociaciones administradas de que habla el artículo 35.

2.º Si los registros exigidos por el artículo 56 deberán llevarse en un libro ó bastará se haga en forma que permita en cualquier momento la comprobación que se necesite; y caso afirmativo, si dicho artículo tendrá efecto retroactivo, así como si se estableciera un plazo prudencial para transcribir los documentos actuales en los libros correspondientes.

3.º Si los Estatutos por que se rige la Asociación, con las modificaciones propuestas, reúnen los requisitos exigidos por el artículo 25 del Reglamento.

4.º Cómo debe establecer la Asociación el depósito impuesto por el apartado C del artículo 2.º de la ley, y si es bastante á relevarle de él el tener todo su capital depositado en inscripciones nominativas; y

5.º Cuáles son los efectos retroactivos de la disposición transitoria 15 del Reglamento, si las Asociaciones que hoy funcionan pueden ser inscritas sin más que cumplir los requisitos señalados, no teniendo que someterse á las nuevas formas de organización, mientras con sus elementos actuales puedan responder á las exigencias de la inspección.

El artículo 25 del Reglamento para la ejecución de la ley de 14 de Mayo de 1908, al fijar la duración de las Asociaciones comprendidas en el artículo 11 de la ley, se refiere al período de acumulación, con objeto de formar el capital: es decir, al tiempo durante el cual el asociado debe pagar sus cuotas para tener derecho á los beneficios que la Asociación ofrezca, ya sea bajo la forma de capital, Tontinas, ya bajo las rentas ó pensiones, Chatelusianas. No cabe entender de otro modo la disposición reglamentaria, pues refiriéndose también el artículo 11 de la ley á las Asociaciones Chatelusianas, cuya duración es indefinida, no iba el Reglamento á establecer un límite que únicamente cabe, si del período de acumulación se trata, mas no del de duración, el cual sólo á las Tontinas podrá ser aplicable.

El artículo 64 de los Estatutos de «Los Previsores del Porvenir» establece «que todo socio que haya pagado regularmente su cuota durante el plazo de veinte años, adquirirá al veintiún año derecho á la pensión, de la que disfrutará hasta su fallecimiento»; á este plazo se refiere, en el caso presente, el último párrafo del artículo 25 del Reglamento.

El artículo 14 define en su primer párrafo lo que deberá entenderse por Sociedades administradoras de Asociaciones de forma Tontina y dice que lo son: «toda entidad, agrupación de personas, personas naturales ó jurídicas, administradores ó delegados, sean ó no socios, de aquéllas, que tomen á su cargo la gestión de Asociaciones de di-

cha clase», los cuales vienen obligados al depósito de 50.000 pesetas.

Es, pues, evidente que la administración de «Los Previsores del Porvenir» se halla sujeta á tal precepto; no cabe decir que el Reglamento habla sólo de Asociaciones Tontinas; pues, aparte de que tanto éste como la Ley aplican indistintamente tal denominación á todas las comprendidas en el artículo 11 de la Ley, en el lenguaje usual suelen llamarse Tontinas ó de forma tontina á unas y á otras: considerándose la variación introducida por Chatelus como una derivación del sistema aplicado por Tonti, constituyendo por decirlo así, las tontinas el género y las chatelusianas la especie.

El depósito de las 50.000 pesetas, distinto del capital social, formado por las cuotas de los Asociados, y que no puede, por tanto, deducirse de él, tiene por objeto garantizar la Administración de la Sociedad y los fondos que para ello satisfacen los socios. Como entre los «Previsores del Porvenir» no existen Asociaciones distintas, constituyendo todos los Asociados una misma entidad con capital común y una contabilidad, formando realmente la misma Asociación, claro es que únicamente tiene que constituir un depósito.

El libro registro de que habla el apartado C del artículo 26 del Reglamento es indispensable para poder realizar la inspección en forma rápida y eficaz, sin que puedan suplirlo los expedientes personales de los interesados, á los cuales sólo cabe recurrir los Inspectores si lo estimaran necesario.

Tal disposición alcanza tanto á las Asociaciones existentes como á las que se establezcan en lo sucesivo; pero como la inspección no ha de poder estar inmediatamente organizada, ni importa lo esté hasta que se hallen inscritas las entidades aseguradoras, á fin de facilitar á los recurrentes la formación de su registro, puede considerárseles cumplidas hasta fines de Junio próximo.

Cuanto á si los Estatutos reúnen los requisitos exigidos por el artículo 25 del Reglamento, asunto es este que la Junta examinará al estudiar el expediente de inscripción de esta Sociedad.

En lo que á la disposición transitoria número 15 del Reglamento se refiere, claro es que, como sucede siempre con las disposiciones de esta índole, obligan á las Sociedades ya constituidas, únicas que tienen que cumplirla; pues las que en lo sucesivo se establezcan deberán de ajustarse al nuevo régimen creado por la ley.

En resumen, la Junta opina:

1.º Que el plazo de diez á veinte años de que se habla en el artículo 25 del Reglamento debe entenderse, cuando de Asociaciones Chatelusianas se trata, relacionado con el tiempo de acumulación durante el cual el asociado ha de pagar sus cuotas para adquirir derecho á disfrutar de los beneficios.

2.º Que procede conceder á «Los Previsores del Porvenir» un plazo, que terminará á fines de Junio próximo, para formalizar el libro-registro prevenido por el apartado C del artículo 26 del Reglamento.

3.º Que la Administración de los «Previsores del Porvenir» está obligada á hacer un depósito de 50.000 pesetas, el cual debe ser independiente en absoluto del capital social, y no podrá ser re-

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Nota-anuncio.

El Ayuntamiento de Bardallur, en nombre de su Municipio, ha presentado un proyecto para ejecutar una desviación del río Jalón en su término y partida, llamado el Soto, á fin de evitar que las variaciones continuas de su cauce invadan terrenos de la vega, causando perjuicios al arrastrar brazales de riego.

La obra consiste en abrir un nuevo cauce á través del Soto de Bardallur, cortando una pronunciada curva que en él existe, á cuyo fin se establece una estacada que obstruya la entrada de cauce actual para que las aguas discurren por el nuevo. Este cauce, de 261 metros de longitud, ha de abrirse con pendiente de 0'00497 por metro y sección de metros de fondo con taludes de uno por uno.

La estacada que ha de cerrar el cauce se compone de tres filas de pilotes encajados, formando encajonados de ramaje, que han de rellenarse de piedra en grueso.

El Soto, sito en la partida de la Torreta, en que ha de abrirse el nuevo cauce, pertenece al Municipio, según certificación que se acompaña.

Las obras, según se declara en la instancia, han de satisfacerse con los recursos propios del pueblo ó de sus vecinos.

Y afectando estas obras que se solicitan al régimen actual del río Jalón, se anuncia para que todos los interesados en ellas puedan presentar sus reclamaciones en el plazo de treinta días, á contar de su publicación en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á este Gobierno civil y Sección de Fomento en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, á cuyo efecto el proyecto se halla expuesto en la misma.

Zaragoza 9 de Febrero de 1909.—El Ingeniero Jefe, Salvador Pérez de Laborda.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

Montes.

«El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha servido aprobar la siguiente nota:

Al efecto de cumplimentar la orden de V. E., de fecha 13 de Enero último, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 16, correspondiente al 19 de Enero próximo pasado, una circular por la que se ordena á todos los Alcaldes de la provincia que tienen en su jurisdicción montes catalogados en concepto de utilidad pública, remitieran á esta Jefatura, en el plazo improrrogable de diez días, un estado en el que se hiciese constar en el correspondiente encasillado los datos que en la misma circular se detallaron, en cuanto se refiere á las multas impuestas por las Alcaldías y para lo que les faculta la vigente ley municipal, por abusos cometidos en dichos predios forestales.

Transcurrido el plazo de los diez días, han dejado de cumplir cuanto se ordena en la citada circular las Alcaldías siguientes:

Alhama, Abanto, Acered, Ardisa, Asín, Almolda

tirado ni disminuído hasta la disolución de la Sociedad.

4.º Que cuando la Junta examine el expediente de inscripción de esta Sociedad, informará acerca de los Estatutos por que se rige; y

5.º Que la Sociedad recurrente no puede excusarse de cumplir la disposición transitoria 15 del Reglamento.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1909.—Sanchez Guerra.—Señor Comisario General de Seguros.

(Gaceta 30 Enero 1909)

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Mariano Menor Aguilar, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Caspe;

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución industrial que á continuación se expresa, perteneciente al año 1908 de esta población, he dictado la siguiente

«Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declarado incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la siguiente relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo».

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Relación que se cita.

Joaquín Claramut, 32'16 pesetas; José Puyol, 55'76; Francisco Viella, 18'58.

En Caspe á 11 de Enero de 1909.—El Recaudador, Mariano Menor.

SECCION QUINTA

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de los locales designados por las mismas para la celebración de elecciones durante el año 1909, que se publica á tenor de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 22 de la vigente ley Electoral y Real orden de 30 de Noviembre último:

Aniñón.—Escuela de niñas.

(La), Artieda, Berdejo, Bordalba, Borja, Belmonte, Badules, Biota, Biel, Calatayud, Caspe, Cerveruela, Cuerlas (Las), Epila, Encinacorva, Egea, Escó, Fombuena, Frago (El), Isuerre, Luesma, Lobera, Litago, Maella, Mequinenza, Mainar, Miedes, Monagrillo, Mianos, Orcajo, Orera, Pozuel de Ariza, Plenas, Paniza, Pardos, Pradilla, Ruesca, Sison, Saviñán, Salvatierra, Sos, Torrelapaja, Trasobares, Tobed, Torralba de los Frailes, Tauste, Uncastillo, Undués Pintano, Val de San Martín y Villanueva de Gállego.

En su consecuencia, el Ingeniero Jefe que suscribe tiene el honor de proponer á V. E. la imposición de una multa de 17'50 pesetas á cada uno de los Sres. Alcaldes Presidentes de las Alcaldías consignadas. Estas multas se harán efectivas en papel de pagos al Estado, en el plazo de diez días, á partir de la fecha en que la presente nota se publique en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, como notificación á los interesados; transcurrido el que, si no se hubieran satisfecho dichas multas, quedan conminados con el recargo del 5 por 100 diario durante otros diez días, pasándose al Juzgado de instrucción correspondiente para su exacción por el procedimiento de apremio, si tampoco durante este segundo plazo se hicieran efectivas. Quedan conminados con proponer al Excmo. Sr. Gobernador civil otra multa de 17'50 pesetas, para los señores Alcaldes y 50 pesetas para los Sres. Secretarios que dejasen incumplido el servicio que se detalla en la referida circular de 13 de Enero último, en el plazo de diez días siguientes á la publicación de esta nota en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.»

Lo que se inserta con carácter de cédula de notificación para los Alcaldes comprendidos en la misma.

Zaragoza 10 de Febrero de 1909.—El Ingeniero Jefe, Rafael Ortiz de Solórzano.

SECCION SEXTA

Belchite.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado proceder al nombramiento de Recaudador de todas las rentas de este Municipio, mediante concurso y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría del mismo.

Los que deseen interesarse en dicho servicio presentarán sus proposiciones en esta Alcaldía hasta el día 27 del actual, á las diez de la mañana.

Belchite 11 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Francisco Salas.

Muel.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este Ayuntamiento para el reemplazo del año corriente, el mozo Leonardo Gracia Gracia, hijo de Fernando y de Pasenala, que nació en esta villa el día 6 de Noviembre de 1888, y no pudiendo ser citado personalmente para los actos del sorteo y declaración de soldados, que tendrán lugar el día 14 del actual, y en los días del 7 al 31 de Marzo más próximo, se le convoca por medio del presente; advirtiéndole que si no comparece ó se hace representar legalmente en dichos actos, especialmente en el de declaración de soldados, será declarado prófugo.

Muel 6 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Fructuoso Royo.—P. S. M., Miguel Domingo, Secretario.

PARTE NO OFICIAL

Tranvías eléctricos de Granada.

Sociedad anónima.

Con arreglo á lo que dispone en el art. 13 de los Estatutos, el Consejo de Administración tiene la honra de convocar á Junta general de accionistas en su domicilio social, paseo de Sagasta, 20, para el día 28 del corriente mes, á las diez de la mañana.

Asimismo convoca á Junta general previa de accionistas residentes en Granada, en las Cocheras del Tranvía, para el día 21 del actual, á las diez de la mañana.

Les previene á los señores accionistas, que con arreglo al art. 12 de los Estatutos, es requisito indispensable para asistir á cualquiera de estas juntas el haber depositado previamente, cuando menos, diez acciones con diez días de anticipación al que han de celebrarse.

Zaragoza 11 de Febrero de 1909.—El Presidente, José P. de Escoriaza.

Electro Química Aragonesa.

Por acuerdo del Consejo de administración de esta Sociedad, se convoca á Junta general de señores accionistas, que se celebrará el día 27 del corriente, á las cuatro de la tarde, en el domicilio social, Espoz y Mina, 2, segundo.

Zaragoza 12 de Febrero de 1909.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, Mariano Martín Gracia.

Comunidad de regantes de las acequias de Figueruelas y del Lugar de la Huerta Alta de la villa de Tauste.

Habiendo de celebrarse Junta general de regantes en el próximo mes de Marzo, según previenen las Ordenanzas de esta Corporación, para examinar las cuentas del pasado año y tratar de los demás asuntos comprendidos en el artículo 58 de las repetidas Ordenanzas, se convoca para la celebración de la expresada Junta general para el domingo 14 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, en la Sala de sesiones del Ayuntamiento de esta villa.

Si á la citada sesión no concurriese la mayoría absoluta de todos los votos de la Comunidad, se convoca por la presente para celebrarla con cualquier número que hubiere, el siguiente domingo 21 del repetido Marzo, á la hora y sitio indicados para la anterior.

Tauste 4 de Febrero de 1909.—El Presidente de la Comunidad, Lorenzo Sangüesa.—P. S. M. Antonio Latorre, Secretario.

Término regante de Villamayor.

El reparto extraordinario de alfarda, autorizado en Junta general, para atender á los gastos que ocasiona la recomposición de la rotura de las acequias del término, se halla de manifiesto en la secretaría por espacio de ocho días hábiles, á contar, desde mañana, á los efectos legales.

Villamayor 10 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Presidente, Celestino Roche.